

Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dipongo:

Primero.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz la variedad que se relaciona:

Sagra.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18908 ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de pepino en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Pepino, las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva: «Náida», «Perex».

Inscripción provisional: «Alaska», «Reno».

Dos.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18909 ORDEN de 31 de julio de 1992 sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón para la campaña 1992/1993.

El cultivo del algodón, de gran importancia económica y social en España, se encuentra actualmente en unos niveles de mecanización todavía lejanos de los que puede considerarse óptimos, por lo que la adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la intensificación del proceso de mejora tecnológica del cultivo, resultando necesaria su mecanización integral.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) 389/1982, de 15 de febrero, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 3465/1987, de 17 de noviembre, relativo a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones en el sector del algodón, contempla en su título II una serie de ayudas a las inversiones, de las que pueden beneficiarse las citadas agrupaciones, previa aprobación por parte de la Comisión de un programa para España de desarrollo y racionalización de la producción y salida al mercado del algodón para el quinquenio comprendido entre las campañas 1988/89 y la 1992/93. Dicho programa fue aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de febrero de 1989.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Objeto.-1. Durante la campaña 1992/1993, podrán ser objeto de ayuda, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las siguientes máquinas o equipos destinados a la mecanización del cultivo y recolección del algodón:

- a) Sembradoras-extendedoras de plástico.
- b) Equipos de tratamientos fitosanitarios.
- c) Cosechadoras de algodón.
- d) Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado del algodón.
- e) Equipos compactadores en campo, previo al transporte a factoría.

- f) Plataforma para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.
- g) Trituradoras o arrancadoras de matas.

2. Las máquinas objeto de esta subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidas en el plazo de seis años, a partir de la fecha de adquisición.

Art. 2.º Cuantía.-1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50 por 100 del costo de la inversión, para las siguientes máquinas:

- a) Sembradoras-extendedoras de plástico.
- b) Equipos de tratamientos fitosanitarios.
- c) Trituradoras o arrancadoras de matas.

Para las restantes máquinas enumeradas en el artículo 1.º 1, la subvención podrá alcanzar hasta el 40 por 100 del coste.

En ambos casos las ayudas estarán condicionadas a la existencia de disponibilidades de crédito presupuestario.

2. El valor máximo de las máquinas, a los efectos de la subvención, se determinará por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» teniendo en cuenta el tipo de máquina y sus características.

Art. 3.º Beneficiarios.-1. Podrán acceder a estas ayudas las Agrupaciones de Productores de Algodón o sus Uniones, constituidas según lo establecido en el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de las citadas Agrupaciones.

2. La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el solicitante de la ayuda de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, debiendo asimismo presentar certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda y la Seguridad Social, en la que conste que se encuentra al día en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Art. 4.º Solicitud, tramitación y pago de la subvención.-1. Las solicitudes se tramitarán, resolverán y pagarán por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, y deberán ser presentadas antes del 30 de septiembre de 1992, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma.

Art. 5.º Información y control.-1. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, recabará de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria, así como para el desempeño de las competencias estatales de planificación y coordinación del sector, debiendo comunicar a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, antes del 20 de noviembre de 1992, la relación de beneficiarios, junto con los ejemplares correspondientes del impreso de solicitud totalmente cumplimentado y resuelto.

2. Por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden.

3. Las máquinas objeto de subvención deberán inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen, así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de seis años.

Art. 6.º Si se comprobara que el beneficiario no ha cumplido alguno de los compromisos o requisitos establecidos para la concesión de la ayuda o en el caso de consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos, podría implicar la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, en el interés legal del dinero. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiere dar lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas se dictarán las resoluciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

ANEXO QUE SE CITA

Don Presidente de la Agrupación o Unión de Productores de Algodón número NIF y domicilio social en

1. Manifiesta que desea adquirir la máquina cuya descripción se reseña a continuación:

Tipo de máquina
Marca
Modelo